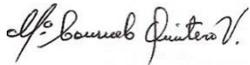


CONSTANCIA. Diciembre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez para resolver el escrito anterior radicado por la demandante.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-00521 00 (Alim. menor)

En primer lugar vale la pena advertir a la peticionaria, que el derecho de petición es improcedente en el trámite de procesos judiciales regidos por reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto; además en el presente caso, se trata de un proceso terminado y archivado.

No obstante lo anterior, como del escrito presentado, aunque un poco confuso y escaso, se concluye que se encuentra un menor involucrado, se informa a la peticionaria que como representante legal del menor aludido, puede hacer valer sus derechos en cualquier entidad que requiera y que al igual que toda persona, dada la pandemia covid-19, debe utilizar las tecnologías de la información implementadas para que de forma virtual, eleve solicitudes en favor de su hijo. Igualmente su solicitud no tiene correspondencia con los tramites propios del Juzgado, por lo cual se le sugiere convocar al padre del menor a una comisaria de familia para que asuma obligaciones morales frente a su hijo.

Es del caso advertir, que conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, se debe enviar a la contraparte a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente al mensaje enviado a la autoridad judicial. Así mismo debe indicar a este Despacho la dirección de su canal digital para recibir notificaciones, correo electrónico, celular y/o WhatsApp.

Es decir la señora VELÁSQUEZ ÁNGEL debe enviar del memorial radicado el 14-12-2020 un ejemplar al demandado JHON ANDERSON CASTAÑO CEBALLOS

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**. No al correo electrónico del juzgado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 el 16 de diciembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G. Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
